



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.09/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 26 de abril del dos mil trece.

Sra(ita) xxxxxxxxxxxxxxx

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 26 de abril de dos mil trece, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Proceso para legalización de sistemas contables de una administradora de fondos de pensiones”.

Vista su solicitud, se expone que la información solicitada está determinada por una disposición legal, concretamente, el “Manual de Contabilidad para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones”, por lo que se concluye que la información solicitada es de carácter público.

En virtud de ello, el infrascrito Oficial de Información resuelve:

1. Conceder el acceso a la información, respondiendo afirmativamente que:

El sistema contable de una AFP se encuentra normado y establecido en el Instructivo SAP-05/2003 “Manual de Contabilidad para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones”, que tienen por objeto Uniformar el registro contable de las operaciones realizadas por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para la obtención de estados financieros que reflejen la situación financiera y los resultados de la gestión de los mismos, como un instrumento para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores de las Instituciones, del público usuario de los servicios y de otras partes interesadas. Este incluye la estructura y codificación de cuentas, catálogo de cuentas, manual de instrucciones contables y modelo de estados financieros y notas a los mismos, siendo de carácter exclusivo y obligatorio su adopción para los interesados en constituir una AFP.



Superintendencia del Sistema Financiero

En ese sentido para legalizar el sistema contable se requiere primeramente, constituir una AFP, la cual debe ser autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, considerando lo establecido en el Art. 25 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sin perjuicio de cumplir también, los requisitos que señala el código de comercio para la constitución de una sociedad anónima; así como, de otra información establecida a nivel de reglamentos emitidos por la Superintendencia de Pensiones ^{1/}.

Asimismo, debe considerarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Normas de Contabilidad para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y para los Fondos de Pensiones.

Cabe señalar que una vez adoptado dicho sistema contable, las entidades no puede crear nuevas cuentas sin previa autorización de la Superintendencia, ya que deben ser incluidas mediante reformas al instructivo en referencia, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

1/ Hoy Superintendencia del Sistema Financiero, en virtud de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, vigente a partir del día dos de agosto del año dos mil once.

2. Notificar al solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 26 de abril de 2013.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN